



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 130

LEY MUNICIPAL N° 130

Chimoré, 05 de marzo de 2020

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

" LEY DE USO DE ESPACIO PUBLICO Y CONSTRUCCION DE ACERAS
EN EL MUNICIPIO DE CHIMORE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley Municipal, tiene por objeto regular las actividades que se realizan en las aceras públicas de las áreas urbana y homologadas del municipio de Chimoré (zona comercial y residencial), espacios públicos que son utilizados por los locales de prestación de servicios gastronómicos y ventas comerciales

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Las aceras del Área urbana homologada del municipio de Chimoré (zona urbana comercial) se constituye en un importante espacio urbano de transitabilidad peatonal, concebido como área de resguardo y transición entre los vehículos, los peatones y la propiedad privada destinada para la circulación peatonal y ornamentación y mobiliario urbano.

ARTÍCULO 3° , OBJETIVOS. Son objetivos del presente Ley Municipal:

- 1.-Precautelar el rol esencial de las áreas de circulación peatonal.
- 2.-Regular las actividades comerciales, prestación de servicios gastronómicos y comerciales que se realizan en las aceras de las áreas urbanas homologada del municipio de Chimoré.
- 3.-Garantizar la conservación de lugares de circulación peatonal en las aceras, de manera que las actividades de los locales comerciales y gastronómicos, no restrinjan la necesidad de libre circulación de las personas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 130

4. Regular la construcción de cobertizos en el espacio público de las aceras.
5. Obtener una imagen arquitectónica y homogénea de los cobertizos construidos y a construirse en la zona comercial de las áreas urbanas homologadas del municipio de Chimoré.

ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende el espacio público municipal de las aceras de las áreas urbanas homologadas del municipio de Chimoré.

ARTÍCULO 5°.- CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Están obligados a cumplir la presente Ley Municipal:

- a) Los propietarios, gerentes, poseedores, inquilinos o administradores de los locales comerciales de prestación de servicios gastronómicos, abarrotes y existentes en las áreas urbanas homologadas del municipio de Chimoré.
- b) Los funcionarios municipales dependientes de Intendencia y Catastro Urbano encargados de la aprobación de planos arquitectónicos y de realizar el control de actividades económicas.

ARTÍCULO 6°.- MARCO LEGAL. El presente Ley Municipal se halla enmarcado en las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Municipalidades.

CAPÍTULO II USOS PARCIALES DE LAS ACERAS

ARTÍCULO 7°.- ACTIVIDADES PERMITIDAS. La presente Ley autoriza la utilización parcial y temporal del espacio público municipal de las aceras en la zona comercial del área urbana de Chimoré, por parte de los propietarios, gerentes, poseedores, inquilinos o administradores de los locales comerciales de prestación de servicios gastronómicos existentes en las colindancias.

ARTÍCULO 8°.- CIRCULACIÓN PEATONAL. Ningún local comercial de prestación de servicios comercial y gastronómicos podrá restringir la libre circulación peatonal, por lo que deberá dejar en la acera un espacio de circulación mínima de 1,50 mts. Libres de obstáculos en cumplimiento al artículo 13° Ley N°1678 "Ley de la Persona con Discapacidad" - Ley N° 223 "Ley General para personas con Discapacidad" con relación al Casco viejo del área urbana de Chimoré.

Los demás centros poblados homologados, deberán adecuarse a los reglamentos municipales respectivos a fin de dar cumplimiento a la Ley N°1678 "Ley de la Persona con Discapacidad" y Ley N° 223 "Ley General para personas con Discapacidad"

ARTÍCULO 9°.- ACCESO A GARAJES PARTICULARES. Ningún local podrá restringir el libre acceso desde la calzada a los garajes particulares existentes durante las 24 hrs. del día.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 130

ARTÍCULO 10°.- PAGO POR DERECHO DE USO. Los propietarios, gerentes, poseedores, inquilinos o administradores de los locales comerciales de prestación de servicios gastronómicos y otros, que utilicen las aceras para la habilitación de áreas de consumo al aire libre, cubiertos o no, deberán pagar al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré el derecho de uso de la superficie ocupada en base a una Tasa de alquiler establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

ARTÍCULO 11°.- DISPOSICIONES PROHIBITIVAS. Se prohíbe la acumulación de escombros y el depósito de material de construcción en las aceras de las áreas urbanas homologadas del municipio de Chimoré, que dificultan el libre tránsito de peatones que se ven forzados a transitar por las calzadas en medio de los motorizados, exponiéndose así a cualquier accidente de tránsito. Los aludidos en el presente Artículo, deberán tramitar el respectivo permiso temporal ante la Alcaldía Municipio de Chimoré.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZOS Y ACERAS



ARTÍCULO 11°.- CONSTRUCCION DE COBERTIZOS. Los interesados podrán construir en el espacio público municipal de las aceras, cobertizos desmontables semi — cubiertos, destinados solo al consumo gastronómico y comercial en general (restaurantes, snacks, heladerías, salones de té y similares), estando prohibido habilitar en dichas áreas fogones, hornos, churrasquerías o cualquier otro tipo de elementos para preparado cocción de comidas a la vista de las personas o clientes.

ARTÍCULO 12°.- AUTORIZACIÓN. Para la construcción de un Cobertizo, se deberá requerir la respectiva autorización de construcción presentando el plano arquitectónico al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa municipal y la presente Ley.

ARTÍCULO 13°.- CONSTRUCCIONES DE ACERAS. Los interesados deberán construir de manera obligatoria en el espacio público municipal que conforma las aceras siguiendo el manual adjunto en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 14°.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES. Se permitirán construcciones provisionales que fomenten la ornamentación urbana tales como bordes protectores de vegetación, banquillos de espera contruidos en hormigón, cercos ornamentales que resguarden la vegetación.

CAPÍTULO IV DE LA VEGETACIÓN Y ÁREAS VERDES



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 130

ARTÍCULO 15°.- PRESERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. La construcción de los cobertizos y las aceras deberá respetar y mantener las especies arbóreas existentes, quedando prohibida la tala. En los casos en que dicha vegetación haya cumplido su vida útil y sea necesario retirarla por razones de seguridad para los peatones, o realizar podas de temporada.

ARTÍCULO 16°.- LIMPIEZA. De la misma manera tienen la obligación de instalar basureros y/o papeleras y realizar la limpieza diaria (barrido y lavado) de la superficie ocupada de la acera, bajo sanción y multas establecidas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17°.- CONTRAVENCIONES. Todas las contravenciones al contenido de la presente Ley serán consideradas como infracción y pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1ra. Vez: NOTIFICACION (Intendencia — Catastro)
- 2da. Vez: Multa de 200 Bolivianos (cancelación en caja)
- 3ra. Vez: Multa de 500 Bolivianos (cancelación en caja)
- 4ta. Vez: Clausura del local por 30 días calendario.
- 5ta. Vez: Clausura definitiva del local y retiro de la construcción.

ARTÍCULO 18°.- ADECUACIÓN. Los propietarios, gerentes o administradores de los locales existentes en el área urbana zona comercial, que hayan construido cobertizos con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, tienen un plazo máximo de 120 días calendario sin prórroga, a partir de su promulgación, para que adecuen sus construcciones en lo que corresponda a lo establecido en la presente Ley municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El órgano Ejecutivo municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación; debiendo remitir a conocimiento del concejo municipal los documentos aprobados.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal, quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones municipales que sean contrarias a la misma.

TERCERA.- La presente Ley Municipal, entrara en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.





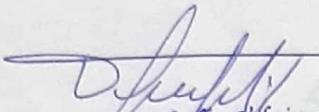
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

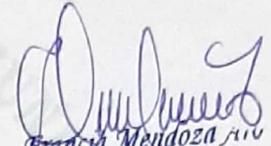
LEY MUNICIPAL N° 130

Estadada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, de la Provincia José Carrasco del Departamento de Cochabamba a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.




Doroteo Huallpa Valeriano
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco




Francisca Mendoza
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

A, 09 de Marzo de 2020

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.


Silveriano Lara Arce
ALCALDE MUNICIPAL
Gob. Autónomo Municipal de Chimoré
Provincia Carrasco

